



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0648/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 13, fracción XXX; 29, fracciones IV y V; 33, primer párrafo y fracción I; 34; 41, segundo y cuarto párrafos, y 51, fracción VI. Se adicionan los artículos 13, fracción II, con un segundo y tercer párrafos, y 29, con una fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

### ARTÍCULO 3. ...

Los jóvenes **recibirán obligatoriamente** una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

### ARTÍCULO 13. ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0648/2017 I P.O.

II. ...

Así mismo se brindará a la niñez los servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos, de nutrición y generales con una perspectiva interdisciplinaria.

En lo que respecta a educación inicial, podrá indistintamente celebrar convenios a través de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y/o con las instancias que resulten pertinentes para que se capacite progresivamente al personal encargado del cuidado infantil.

III. a XXIX. ...

XXX. Integrar un órgano de consulta, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos educativos que se implementen en la Entidad, **los cuales deberán ser vigilados para que se apliquen en términos de igualdad y equidad en las instituciones educativas.**

XXXI. a LVI. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0648/2017 I P.O.

## ARTÍCULO 29. ...

I. a III. ...

- IV. La asociación de padres y madres de familia;
- V. La asociación de alumnas y alumnos en los niveles de primaria y secundaria;
- VI. Las brigadas de Seguridad Escolar.**

**ARTÍCULO 33.** La educación inicial está dirigida a la población infantil desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta menos de tres años **cumplidos al 31 de diciembre correspondiente al ciclo escolar**; se imparte en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, albergues escolares e instituciones similares, incluye orientación a padres y madres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos. Además:

- I. Las instalaciones deben cumplir con los requerimientos técnicos, pedagógicos, de higiene y de seguridad que la autoridad educativa Estatal determine, **siendo acreditado su cumplimiento con la presentación de la documentación que las autoridades competentes emitan.**

II. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0648/2017 I P.O.

**ARTÍCULO 34.** Los servicios de educación inicial se sujetarán a los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Educación **Pública**.

**ARTÍCULO 41. ...**

En los centros educativos matutinos y vespertinos se registrará a las y los alumnos que acrediten tener menos de quince años al momento de la inscripción, lo anterior será con independencia del grado de secundaria al que los alumnos soliciten registrarse. **Para** los de quince años o más, la educación secundaria se impartirá preferentemente **en** el turno nocturno.

...

Para el mejor desarrollo y continua evolución del educando con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, **la autoridad educativa** deberá proporcionar el apoyo en coordinación con la **instancia responsable de la** modalidad de educación especial, **siendo obligatorio que se brinde la debida capacitación para este efecto al docente de educación regular.**

**ARTÍCULO 51. ...**

I. a V. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXV/RFLEY/0648/2017 I P.O.

VI. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**PRESIDENTA**

**DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA  
MENDOZA**